

ESTATUTOS

Asociación Sindical de Empleados No Uniformados en la Policía Nacional

“ASENDASPON”

CAPÍTULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. La **Asociación Sindical de Empleados No Uniformados en la Policía Nacional – ASENDASPON**, está constituida como una organización Sindical de primer grado, de actividad económica, de orden nacional, establecida de conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Para sus relaciones con el público, las autoridades, así como todo tipo de actuaciones, la Organización Sindical de primer grado se identificará con la sigla “**ASENDASPON**”.

ARTÍCULO 2. **ASENDASPON** estará conformado por los Empleados Civiles No Uniformados de los diferentes regímenes que presten sus servicios a nivel nacional dentro del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal será en la Avenida Simón Bolívar # 42 – 00 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4. El sindicato tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) La Asamblea General de Afiliados y/o Asociados
- b) La Junta Directiva
- c) Subdirectivas Regionales y Comités

CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5. La **Asociación Sindical de Empleados No Uniformados en la Policía Nacional – ASENDASPON** -, tiene como fin:

Velar por los derechos y garantías laborales en general de todos y cada uno de los Afiliados que ostentan la calidad de personal civil no uniformado adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, entre otros, tales como:

- a- Estudiar las características de los respectivos cargos, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección y de prevención de accidentes por cuenta y riesgo de la seguridad y salud en el trabajo, en búsqueda de salvaguardar los intereses legítimos de nuestros Asociados.

El empleado público “se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad”. Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- b- Desarrollar mecanismos de acercamiento, comunicación e integración de los trabajadores bajo preceptos de respeto, libertad de opinión y colaboración mutua, en búsqueda de consolidar una agrupación fuerte que propenda por el bienestar de los trabajadores y sus familias, que a su vez se erija como una herramienta eficaz que permita un equilibrio laboral entre el empleador y los trabajadores.
- c- Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los Agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante el empleador y/o terceros.
- d- Asesorar y representar a sus Asociados en la defensa de los derechos laborales ante el empleador o entidades administrativas.
- e- Propender por que el manual de funciones de los empleados carezca de ambigüedades y/o disposiciones subjetivas, que vayan en detrimento de los intereses constitucionales de los trabajadores.
- f- Velar por que el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba, sea aplicado de forma correcta y equitativa, respetando preceptos de igualdad por parte del empleador, dejando de lado interpretaciones erróneas y favorecimiento indebidos.
- g- Contrarrestar de forma efectiva y legítima el abuso de poder aplicado por parte del empleador, que en ocasiones de manera arbitraria, impone e implementa disposiciones, costumbres u órdenes castrenses o policiales a nuestros Asociados, olvidándose de la naturaleza civil no uniformada de los cargos de este personal.
- h- Propender por la igualdad de oportunidades en temas como la promoción, encargos y reubicación laboral, entre otros.
- i- Que se brinde a los empleados profesionales en diferentes ámbitos del saber, la oportunidad de aportar su conocimiento profesional en beneficio de la entidad y que, a su vez, ésta respete los preceptos universales de “a trabajo igual, salario igual”.
- j- Trabajar de manera conjunta para fenecer las desigualdades normativas existentes dentro del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, que impiden que los ex empleados del suprimido Departamento Administrativo de Seguridad DAS reubicados en éste, sean reconocidos en su integridad con los mismos derechos salariales y prestacionales que cobijan a todos los empleados civiles no uniformados del Sector Defensa.
- k- Las demás consagradas en el **ARTÍCULO 373**, del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Para ser miembro de ASENDASPON se requiere:

- a- Ser mayor de edad y tener cédula de ciudadanía.
- b- Ser empleado civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional.

El empleado público “se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad”. Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- c- Observar buena conducta en su vida laboral.

PARÁGRAFO. El representante legal, el vicepresidente y el secretario general son los encargados de los estudios y admisión de las solicitudes de afiliación.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

- a- Cumplir cabalmente los presentes Estatutos, las orientaciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas; en caso de no poder dar cumplimiento a esta obligación, deberá presentar excusa por escrito indicando las causas.
- c- Observar buena conducta y proceder con lealtad ante sus compañeros de trabajo y la Asociación.
- d- Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Afiliados:

- a- Participar en los debates de la Asamblea General de Asociados y presentar propuestas con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con Tesorería por conceptos de cuota sindical.
- b- Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- c- Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- d- Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los presentes Estatutos, para el estudio y acompañamiento de conflictos de índole laboral individual y/o colectivo.
- e- Ser asesorado en materia normativa y jurisprudencial en todo lo relacionado con el ámbito laboral.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería de ASENDASPON, una vez se haya gestionado autorización ante el empleador para aplicar por nómina el descuento respectivo correspondiente a cuota sindical, y dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados que, por motivos de capacidad de endeudamiento, se hallaren atrasados por más de tres (3) meses con el pago de su cuota sindical, tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se deriven en Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Propendiendo por respecto a la libertad de culto y creencias religiosas, los Asociados que argumenten OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, serán eximidos de su participación en actividades de índole sindical, como lo son: movilizaciones pacíficas, huelgas, negociaciones, etc.



CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. La reunión de todos sus afiliados, la mayoría o delegados que constituyan quórum reglamentario, serán la máxima autoridad del sindicato dentro las Asambleas Generales que se realicen.

PARÁGRAFO 1. Se constituye quórum reglamentario de la Asamblea General en cualquiera de los siguientes casos:

- Asistencia de la mitad más uno de los Afiliados.
- La asistencia de la mitad más uno de los Delegados.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Delegados, la participación de un afiliado por cada 5 miembros sindicales; el Delegado podrá presentar propuestas y tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 4 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Presidente, Secretario General o Fiscal en el caso del aparte e) del **ARTÍCULO 29** de estos Estatutos, o por número no inferior a la mitad más uno de los Afiliados o sus Delegados.

PARÁGRAFO 1. Para que el Fiscal y/o la mitad más uno de los Afiliados o Delegados pueda hacer uso de la atribución consignada en este **ARTÍCULO**, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no exista quórum reglamentario.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a- La elección de Junta Directiva para un período de tres (3) años.
- b- La modificación de los Estatutos.
- c- La fusión con otro sindicato.
- d- La afiliación a Federaciones y Confederaciones, y el retiro de ellas.
- e- La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier otro, en los casos previstos por estos Estatutos y/o la Ley.
- f- La expulsión de cualquier afiliado por conductas contrarias a estos Estatutos y/o la Ley.
- g- La fijación de cuotas sindicales extraordinarias por el periodo que se acuerde.
- h- La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto.
- i- La adopción y aprobación de los pliegos de solicitudes.
- j- La elección de negociadores, cuando sea para concertar el pliego de solicitudes de los trabajadores.
- k- La elección de conciliadores y árbitros.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



I- La disolución o liquidación del sindicato.

ARTÍCULO 13. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a auditoría por parte del Ministerio del Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro sindical, y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

ARTÍCULO 14. En las reuniones de Asambleas Generales, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constatar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 15. ASENDASPON tendrá una Junta Directiva nacional conformada por los siguientes cargos y sus suplentes:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. TESORERO
5. FISCAL
6. COORDINADOR DE COMUNICACIONES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS
7. ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 16. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a- Ser miembro del sindicato.

ARTÍCULO 17. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, aplicando los mecanismos democráticos y electorales dispuestos por los presentes Estatutos, so pena de nulidad.

ARTÍCULO 18. No pueden formar parte de la Junta Directiva del sindicato, ni ser designados como funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva entrara en ejercicio de sus cargos inmediatamente después de su elección y posesión, según lo establecido en los estatutos del sindicato y la legislación laboral.

ARTÍCULO 20. Cualquier cambio, total o parcial, en la Junta Directiva de un sindicato debe ser comunicado en los mismos términos indicados en el artículo 363 del Código Sustantivo del Trabajo. Mientras no se llene este requisito el cambio no surte ningún efecto.

El empleado público “se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad”. Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



ARTÍCULO 21. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del sindicato; pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella; vacante que será ocupada en propiedad mediante elección en la siguiente asamblea general.

PARÁGRAFO. En caso de quedar disponible cualquier cargo directivo por causas como fallecimiento del directivo o su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Secretario General o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo señalen.
- b- Nombrar las comisiones especiales de que trata el ARTÍCULO 31 de estos Estatutos.
- c- Revisar cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d- Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, convenciones colectivas de trabajo.
- e- Imponer a los afiliados con base en estos Estatutos, los llamados de atención por escrito a que haya lugar. Las decisiones sobre el particular serán apelables ante la Asamblea General.
- f- Velar por que todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que le competen.
- g- Informar en Asamblea General, acompañando de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión de esta Asociación.
- h- Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i- Presentar anualmente a la Asamblea General, un balance contable detallado y un informe de sus labores.
- j- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k- Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos y en casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l- Aprobar previamente todo gasto menor o equivalente a diez (10) salarios mínimos.
- m- Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.



- n- Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa, enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- o- La asignación de sueldos y presupuesto.

PARÁGRAFO. La asignación de presupuesto de sueldos será orientada por los principios de razonabilidad, economía, anualidad, universalidad y programación integral.

ARTÍCULO 24. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea General para hacer una nueva elección un número no inferior a la mitad más uno de los Afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE NACIONAL.

ARTÍCULO 25. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato, por tanto, puede celebrar contratos, convenios, otorgar poderes etc., pero para tales actividades requiere previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b- Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c- Convocar Asamblea General de sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del aparte e) del ARTÍCULO 29 de estos Estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d- Rendir cada 4 meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e- Juramentar y documentar a los Afiliados que ingresen al sindicato.
- f- Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g- Proponer a la Junta Directiva planes, programas, proyectos, acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento del sindicato.
- h- Firmar las actas una vez aprobadas,
- i- Aprobar y firmar toda orden de retiro de gastos de fondos, previa certificación de disponibilidad presupuestal.
- j- Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- k- Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, parcial, accidental o definitivamente.
- l- Expedir previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, certificación en la cual conste fecha y calidad de vinculación con ASENDASPON.
- m- Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Secretario General, los cambios totales o parciales que se dieran en la Junta Directiva.
- n- Servir de ejemplo para la Asociación en el cumplimiento de los Estatutos.
- o- Direccionar, planificar y presentar el desarrollo administrativo y presupuestal del sindicato.
- p- Asignar funciones a los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL

ARTÍCULO 27. Son funciones del Vicepresidente:

- a- Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- c- Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- d- Asumir las demás funciones a fines que se le sean asignadas.

DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 28: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a- Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha del sindicato y el cometido de sus objetivos.
- b- Llevar un registro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula de ciudadanía, según el caso de cada cual.
- c- Llevar el registro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d- Citar por orden del Presidente o de los Afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e- Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f- Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g- Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- h- Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i- Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j- Llevar el archivo documental sindical.
- k- Informar anualmente a la División de Relaciones Colectivas los datos del censo sindical.
- l- Informar a la División de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- m- Solicitar los permisos sindicales necesarios en cumplimiento a los objetivos funcionales de todos los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General.
- n- Expedir y certificar la vinculación de los afiliados al sindicato.
- o- Servir de ejemplo para la Asociación en el cumplimiento de los Estatutos.
- p- Asumir las demás funciones afines que se le sean asignadas.

PARÁGRAFO. Con el fin de velar con el cumplimiento de las funciones y obligaciones del sindicato, se podrá contar con un asistente quien coadyuvará en el desarrollo de las mismas.

DEL FISCAL NACIONAL

ARTÍCULO 29. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b- Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c- Visar las cuentas de gastos y rentas incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d- Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e- Controlar las actividades generales del sindicato e informar al Presidente o al Secretario General las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- f- Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g- Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h- Firmar conjuntamente con el Presidente, Secretario General y el Tesorero toda orden de retiro de fondos de conformidad al ARTÍCULO 12, inciso H.

El empleado público *"se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad"*. Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- i- Asumir las demás funciones a fines que se le sean asignadas.
- j- Servir de ejemplo para la asociación en el cumplimiento de los Estatutos.

DEL TESORERO NACIONAL

ARTÍCULO 30. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a- Prestar en favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b- Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.
- c- Llevar los registros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos, uno de egresos y otro de inventarios y balances.
- d- Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y a nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual.
- e- Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Presidente y/o Secretario General.
- f- Rendir un informe financiero cada dos meses a la Junta Directiva.
- g- Permitir en todo momento la revisión de los registros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o algún afiliado al sindicato.
- h- Asumir las demás funciones a fines que se le sean asignadas.
- i- Servir de ejemplo para la asociación en el cumplimiento de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31. El sindicato tendrá comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, para un período especial o igual al de la Junta. Cada comisión estará conformada por 2 integrantes del sindicato y el representante legal.

Estas comisiones serán:

- a- Comisión estatutaria. Modificará y velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su contenido; además, velará por la disciplina de la Asociación y de sus afiliados.
- b- Comisión hospitalaria y de salubridad. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además, procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- c- Comisión de reclamos. Interpondrá ante los empleadores todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.
- d- Comisión de integración. Estará encargada de fomentar entre los afiliados actividades recreativas que contribuyan a la integración de los trabajadores y sus familias.

PARÁGRAFO. En todo caso las comisiones rendirán ante la Secretaría General un informe de gestión detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de ASENDASPON podrán designar comisiones para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPÍTULO IX CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 33. Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional afiliados a ASENDASPON, estarán obligados a pagar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias así:

- a- La cuota ordinaria será la aprobada por la Asamblea General de asociados, la cual será descontada por la empresa en favor de esta Asociación Sindical como lo establece la Ley.
- b- La cuota extraordinaria será la aprobada por la Asamblea General de asociados, la cual será descontada por la empresa en favor de esta Asociación Sindical como lo establece la Ley.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACION, RECAUDO Y GESTIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 34. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Junta Directiva presentará un presupuesto ante la Asamblea General de Asociados, la cual será la encargada de aprobarlo y registrará durante un período de un año.

ARTÍCULO 35. Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del sindicato. Para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere las firmas del Presidente y/o Tesorero, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva del sindicato aprobará el presupuesto de gastos para períodos no mayor de un año. Sin autorización expresa de la misma, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio a las prohibiciones de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean.

PARÁGRAFO: En caso de déficit presupuestal y de fondos, el Presidente y/o Junta Directiva elaborarán estrategias, acuerdos, proyectos y/o planes para la consecución de los mismos, en los términos previstos por la Ley.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 37. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

El empleado público *“se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad”*. Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- a- Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b- Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituyen el objeto del sindicato o que, aún para esos fines, implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c- Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General previa comprobación de la falta y oídos los descargos del implicado.

ARTÍCULO 40. El sindicato podrá imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- a- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b- Multa igual al valor de una cuota sindical del trabajador, cuando deje de asistir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- c- Multa igual al valor de una cuota sindical del trabajador, cuando se niegue a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- d- Multa igual al valor de una cuota sindical del trabajador, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata en la parte "a-" de este ARTÍCULO.

PARÁGRAFO 1. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la asamblea general.

ARTÍCULO 41. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a- Haber sido condenado mediante fallo judicial o entidad administrativa a prisión o destitución.
- b- Ofensas causadas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva, Afiliado o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c- La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d- El abandono de la actividad característica del sindicato, salvo la objeción de conciencia.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 – 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- e- El fraude a los fondos del sindicato.
- f- La violación sistemática de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 42. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas sindicales vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda; el sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas. En este último caso le devolverá los aportes que el socio haya hecho a las mismas.

El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre y cuando la expulsión sea decretada por la asamblea general de asociados, por la mitad más uno de sus participantes. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y deberá estar al día en el aporte de las cuotas sindicales.

PARÁGRAFO 2. Toda persona que se haya retirado de la organización podrá presentar nueva solicitud de ingreso, previa valoración de los literales y parágrafo establecido en el artículo 6 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. Para decretar la disolución y liquidación del sindicato, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto, a partir del ARTÍCULO 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 44. El sindicato se disolverá por cualquiera de siguientes causales:

- a- Por la liquidación o cláusula definitiva de la empresa.
- b- Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c- Por sentencia judicial en firme.
- d- Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25 integrantes.

ARTÍCULO 45. Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más de un monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.



PARÁGRAFO. Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 46. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la organización que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

CAPÍTULO XV DE LAS SUBDIRECTIVAS REGIONALES Y COMITÉS

ARTÍCULO 48. El sindicato podrá crear Subdirectivas regionales o Comités, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a- Que estén integrados por afiliados con domicilio habitual en los municipios que integren la regional y que sea diferente al domicilio principal del sindicato.
- b- Que se sujeten al cumplimiento estricto de los Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea General de afiliados, o en su defecto por la Asamblea General de Delegados y por la Junta Directiva Central.
- c- Que estén integrados por el número mínimo que exige la Ley vigente al momento de su creación.

PARÁGRAFO. Aunque estén integrados por trabajadores domiciliarios en distintos municipios, en una misma regional no podrá funcionar más de una Subdirectiva o Comité.

ARTÍCULO 49. DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES. La reunión de todos los afiliados de una regional, o de la mayoría de sus afiliados, constituye la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva de la Subdirectiva regional o a petición de un número no inferior a la mitad más uno de sus afiliados, previo conocimiento de la Junta Directiva de la Subdirectiva o de la Junta Directiva Central.

Quedará sin efecto la reunión de la Asamblea General Seccional en la cual no se haya corrido lista de los afiliados que integran dicha Subdirectiva. En las reuniones de la Asamblea General Seccional cualquiera de los afiliados tiene derecho a solicitar que se haga constar en el Acta los nombres de los afiliados que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o la votación.

La Asamblea General Seccional estará presidida por una mesa directiva integrada por la Junta Directiva de la Subdirectiva, el Presidente Nacional, el Secretario General Nacional o sus delegados.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES REGIONALES. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a- La elección de la Junta Directiva Seccional, para un periodo de dos (2) años.
- b- La sustitución en propiedad de los directivos de la regional que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo de la misma en los casos previstos en los Estatutos y la Ley.



- c- Dictar decisiones de conformidad con la facultad que les confiera la Asamblea General Nacional de Afiliados o en su defecto la Asamblea General Nacional de Delegados, los Estatutos, la Ley y la Constitución Política de 1991.
- d- Aprobar, improbar y/o modificar las decisiones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.

ARTÍCULO 51. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES. La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional se hará por el mismo procedimiento que se sigue para elegir a la Junta Directiva Central, según lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva de la Subdirectiva regional estará compuesta por los siguientes cargos y sus suplentes:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. TESORERO
5. FISCAL

Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, se requieren los mismos requisitos exigidos para pertenecer a la Junta Directiva Central.

No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del Comité Seccional los afiliados que desempeñen cualquiera de las funciones fijadas en el ARTÍCULO 18 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 52. La notificación y domicilio de las Subdirectivas regional se establecerá en la ciudad principal de la regional.

Cualquier cambio total o parcial de la Subdirectiva se comunicará igualmente a la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 53. La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional es renunciante ante la Asamblea General Seccional, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia podrá presentarse a consideración de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, con la obligación de notificar el hecho a la Asamblea Seccional para que esta entidad proceda, si lo considera conveniente, a proveer su reemplazo.

En caso de que quedare disponible cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional la proveerá provisionalmente será ratificado por la Asamblea General Seccional.

ARTÍCULO 54. REUNIONES DE LAS SUBDIRECTIVAS REGIONALES. La Junta Directiva de la Subdirectiva regional se reunirá cada mes en previa coordinación con la Junta Directiva Nacional, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Nacional y o la Junta Directiva Nacional, por el Presidente o el Fiscal de la Junta Directiva de la subdirectiva regional o por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional:

- a- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General Seccional.
- b- Asumir el estudio de los problemas que surjan entre la Empresa y los trabajadores, y buscar la solución más equitativa.

El empleado público "se compromete a prestar servicios remunerados bajo subordinación y dependencia, pero no enajena su conciencia ni entrega su libertad". Sentencia T-170/99 Corte Constitucional.

Celulares Presidencia No. 304 - 3566867 y Secretaría General No. 324 - 7517761

Correo electrónico: asendaspon@gmail.com



- c- Informar a la Junta Directiva Nacional de los problemas colectivos de los afiliados de la Subdirectiva Seccional tan pronto como se produzcan y sus respectivas soluciones.
- d- Rendir trimestralmente por escrito a la Junta Directiva Central un informe de sus actividades.
- e- Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de estos Estatutos.
- f- Presentar a la Junta Directiva Nacional las pruebas y documentos que demuestren que un afiliado incurrió en causal de expulsión. Del informe al respecto se dará traslado a la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, quien tramitará lo establecido en el ARTÍCULO 23, literal f de estos Estatutos.
- g- Imponer las sanciones que no sean privativas de la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Central, luego de formular cargos y oír los descargos del inculcado.
- h- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea General Seccional, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- i- Darse su propio reglamento con sujeción a lo dispuesto por la Asamblea regional, la Asamblea General de Afiliados o en su defecto por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Central y los presentes Estatutos.
- j- Llevar el registro de afiliados.
- k- Solicitar y presentar las necesidades de gastos que requiera la regional para el cumplimiento de sus deberes ante la Directiva Nacional.
- l- Asumir las demás funciones a fines que se le sean asignadas por el Presidente Nacional o Junta Directiva Nacional.
- m- Servir de ejemplo para la Asociación en el cumplimiento de los Estatutos.
- n- Recibir afiliaciones, retiros y entregarlas al Secretario General Nacional para los trámites respectivos.

CAPTULO XVI

MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Con apego al **ARTÍCULO 387** del Código Laboral Colombiano que señala “REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA. Cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos, resulte impracticable lo dispuesto en el **ARTÍCULO** anterior, pueden admitirse en los Estatutos otros sistemas que garanticen la representación de los afiliados en la Asamblea”.

ARTÍCULO 56. Por tanto, se podrá utilizar cualquier medio tecnológico, para adelantar la Asamblea General de Asociados exigidas por la Ley como:



Video conferencia: realizada la misma, se deberá dejar constancia escrita de su realización por parte de la Junta Directiva Central, lo anterior con el fin de salvaguardar la legalidad de dicha Asamblea.

El mismo procedimiento podrá ser implementado para cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de Asociados, de igual forma serán utilizados todos los medios tecnológicos pertinentes como mecanismo de difusión de información y recepción de la misma.

CAPÍTULO XVII

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 57. Para cada proceso electoral interno o votación que se realice, el secretario General Nacional será el encargado de implementar el mecanismo de elección y/o votación, así como de supervisar el acto electoral y certificar los resultados del mismo.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en la legislación colombiana y los tratados internacionales.

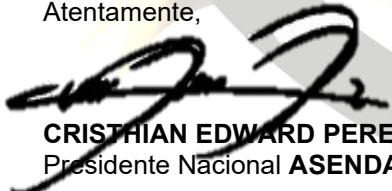
ARTÍCULO 59. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente Certificación de sindicalizado, expedida y firmada por el Presidente Nacional o Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 60. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 61. En todo caso el representante legal mediante decisión motivada reglamentará la función de las coordinaciones, el funcionamiento, desarrollo y estructura de la organización.

Los presentes Estatutos fueron adoptados mediante Asamblea General de Fundación, realizada el 17 de diciembre de 2016 en la ciudad de Cali y modificados el 31 de julio de 2025 con aprobación de la Asamblea General de asociados.

Atentamente,


CRISTHIAN EDWARD PEREA RODAS
Presidente Nacional **ASENDASPON**


JOHN EDWIN PINEDA ROA
Secretario General **ASENDASPON**